

**MEMORANDO****OJ-GC**

Bogotá D.C, 13 de noviembre de 2025

RNEC-I-2025-012451

PARA: **LAURA CAMILA BARÓN GUZMÁN**
Representante Legal
CONSTRUCCIONES MACOING S.A.S.

DE: **JOHANNA PATRICIA LOZANO VARGAS**
Coordinadora Grupo Contratos

ASUNTO: **Comunicación designación de Interventoría del Contrato de obra electrónico No. 112 de 2025, suscrito entre el FRR y GHS INGENIERÍA S.A.S.**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en la Resolución 769 del 27 de agosto de 2025 "*Por la cual se adopta el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión e Interventoría del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil*", y en la Cláusula décima-INTERVENTORÍA del contrato, me permito comunicarle que ha sido designado como Interventor del contrato del asunto.

Es importante resaltar que, como interventor, esta actividad le genera la responsabilidad de ejercer vigilancia de la ejecución del contrato anteriormente descrito, lo cual conforme a la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se debe realizar.

A continuación, se informa el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato objeto de interventoría:

1. DESCRIPCIÓN CONTRATO.

OBJETO: Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación y mantenimiento de la sede de la Registraduría Municipal de Sandoná - Nariño, de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 040 de 2025 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato.

VALOR: El valor del contrato es por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

(\$124.346.802,00) M/CTE incluido AIU y el IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel Nacional y/o Departamental.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.

FECHA SUSCRIPCIÓN SECOP II: 22 de octubre de 2025.

REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para el contrato objeto de interventoría, fueron establecidos los siguientes requisitos de ejecución:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere emisión del registro presupuestal, acreditación del contratista de que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única.”

Los anteriores requisitos han sido cumplidos así:

FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: Número 67825 del 22 de octubre de 2025.

FECHA APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 4 de noviembre de 2025

Por lo anterior, es indispensable la suscripción del acta de inicio por parte del interventor y el contratista, la cual deber ser de fecha igual o posterior al cumplimiento de los demás requisitos de ejecución y la misma deberá ser remitida al Grupo Contratos para su publicación. Así mismo, se indica que, el contrato del asunto fue publicado en la plataforma del SECOP II, en el siguiente enlace:

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8753199&isFromPublicArea=True&isModal=False

2. ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENTORÍA.

Las responsabilidades y funciones relacionadas con el rol de Interventor obran en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad y de modo general, en el artículo 26 y artículo 51 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, entre otras.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, indica que dicho ejercicio implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El Código Disciplinario Único consagra las faltas gravísimas, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Seguido a lo anterior es de anotar que dentro de las funciones de interventoría se encuentran, entre otras: - **Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato;** - **Verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista;** - **Comprobar la alimentación de la plataforma SECOP II con los respectivos informes mensuales emitidos por el contratista.** - **Velar por que las garantías y pólizas constituidas para amparar el contrato se mantengan vigentes y acorde con los montos requeridos en el mismo;** - **Coordinar con la dependencia correspondiente el trámite de los pagos que se deben efectuar al contratista;** - **Suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo a satisfacción parcial y/o definitivo;** - **Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de las obligaciones del contrato y las que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato;** - **solicitar las modificaciones contractuales a que haya lugar en virtud del contrato, las cuales deben estar debidamente justificadas y autorizadas;** - **Informar a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato;** - **Informar a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces cuando se presente incumplimiento contractual;** - **Solicitar oportunamente a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces cuando se haya terminado la ejecución del contrato, para proceder a su liquidación o archivo.**

Y las demás previstas por la Ley, el Manual de contratación, la Guía de Supervisión e Interventoría y las demás que regulen la materia.

3. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, CESIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminarlo anticipadamente, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- No se podrá cambiar el objeto contractual.
- La modificación deberá obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal, por lo cual, la solicitud de modificación deberá contener la justificación jurídica y técnica, y cuando esta modificación implique una variación en aspectos económicos deberá contar con la respectiva justificación económica.
- Por disposición legal, Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato, salvo las excepciones previstas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, se deberá modificar la garantía única del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor, indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

4. LIQUIDACIÓN.

Es importante resaltar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor deberá solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

En el momento de ser comunicado de la designación como supervisor o interventor, deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a la oficina jurídica o quien haga sus veces, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses respecto del contratista de conformidad con las disposiciones legales.

Finalmente, durante el desempeño de sus funciones, deberá remitir mediante el gestor documental implementado por la Entidad, al Grupo Contratos, el Informe de seguimiento técnico, administrativo y financiero del respectivo periodo, teniendo en cuenta los



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

parámetros establecidos en los formatos GCFT08 y GCFT15 (para obra), según el tipo de contrato y/o convenio, dejando en evidencia el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y certificará su cumplimiento mediante el formato GCFT07, así como los documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones, los cuales deberán ser cargados previamente en la plataforma SECOP II o la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

Cordialmente,

JOHANNA PATRICIA LOZANO VARGAS
Coordinadora Grupo Contratos

Elaboró: MARIA CAMILA HERRERA PADILLA